

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA TEORÍA DEL DELITO PARA LA DETERMINACIÓN
DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA AFECTACIÓN DE BIENES JURÍDICOS
FUNDAMENTALES**

KARLA DANIELA RIVERA LÓPEZ

~~201900189~~

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA TEORÍA DEL DELITO PARA LA DETERMINACIÓN
DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA AFECTACIÓN DE BIENES JURÍDICOS
FUNDAMENTALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KARLA DANIELA RIVERA LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi
Vocal: Lic. Juan Pablo Pérez Solórzano
Secretario: Licda. Claudia Paola Adelina Castellanos Samayoa

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Guillermo David Villatoro Illescas
Vocal: Lic. Otto Rene Vicente Revolorio
Secretaria: Licda: Claudia Paola Adelina Castellanos

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"Id y enseñad a todos"



REPOSICIÓN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 17 de abril de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional. BYRON CRUZ VILLAGRAN VILLEDA

_____ para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante

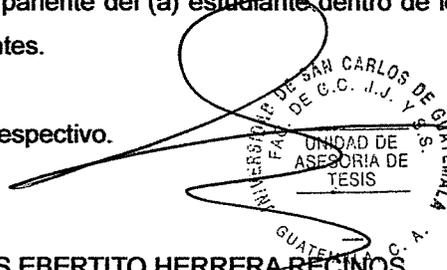
KARLA DANIELA RIVERA LÓPEZ, con carné 201900189,

Intitulado IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA TEORÍA DEL DELITO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA AFECTACIÓN DE BIENES JURÍDICOS FUNDAMENTALES

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 14 / 04 / 2023 f)

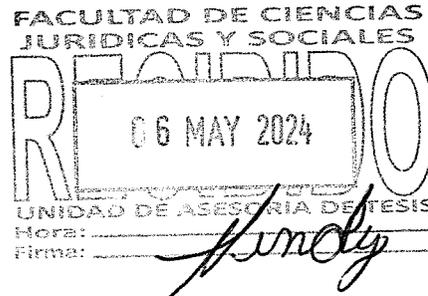
Byron Cruz Villagrán Villeda
Abogado y Notario
Asesor (a)
(Firma y Sello)

LIC. BYRON CRUZ VILLAGRAN VILLEDA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 16079



Guatemala, 03 de mayo del año 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Dr. Herrera Recinos:

De conformidad con el nombramiento de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, como asesor de tesis de la estudiante **KARLA DANIELA RIVERA LÓPEZ**, de su tema intitulado: **“IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA TEORÍA DEL DELITO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA AFECTACIÓN DE BIENES JURÍDICOS FUNDAMENTALES.”**, me es grato hacer de su conocimiento:

1. La investigación presentó una base técnica y científica sólida, demostrando un entendimiento exhaustivo de la problemática planteada. A lo largo del proceso de orientación, se mantuvieron reuniones individuales con la estudiante para tratar aspectos específicos del proyecto, lo que facilitó la implementación de ajustes y correcciones necesarias, fortaleciendo de este modo el desarrollo de la investigación.
2. Se utilizaron múltiples enfoques metodológicos en la elaboración de esta investigación. El método analítico permitió descomponer el tema principal en subtemas, con el fin de ofrecer una visión más detallada de la realidad actual. Simultáneamente, el método deductivo fue empleado para extraer conclusiones específicas a partir de premisas generales, mientras que el método sintético se utilizó para integrar distintos elementos y formular una teoría coherente. Adicionalmente, el método inductivo facilitó la formulación de enunciados con base en la experiencia directa. En cuanto a las técnicas aplicadas, se emplearon la observación, la investigación bibliográfica y la consulta de documentos para reunir y examinar información relevante.
3. La estructura del tema se organiza de manera formal y sigue un orden lógico, lo que permite al lector entender y seguir el desarrollo del proceso de investigación científica de forma clara y eficiente.

LIC. BYRON CRUZ VILLAGRAN VILLEDA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 16079



4. La hipótesis formulada fue confirmada y los objetivos establecidos se cumplieron de manera satisfactoria. La conclusión argumentativa presenta una estructura apropiada y completa. De igual forma, la bibliografía y la presentación final se ajustan a los estándares exigidos.
5. El tema tratado en la tesis es de significativa importancia tanto para la sociedad guatemalteca en su conjunto como para estudiantes y profesionales del ámbito jurídico. Cabe resaltar que no existe ningún vínculo de parentesco dentro de los grados legales entre la estudiante y su asesor, lo que asegura la imparcialidad y objetividad en el proceso de desarrollo de la investigación.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, permitiendo que la sustentante continúe con el proceso correspondiente, para ser evaluada posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, como paso previo para optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.


LIC. BYRON CRUZ VILLAGRAN VILLEDA
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO 16079

Byron Cruz Villagrán Villeda
Abogado y Notario



USAC

TRICENTENARIA

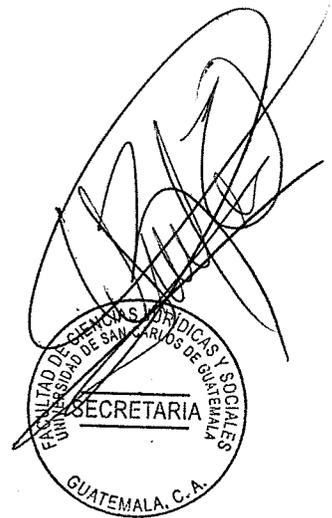
Universidad de San Carlos de Guatemala

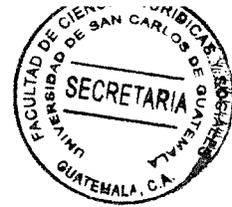


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KARLA DANIELA RIVERA LÓPEZ, titulado IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA TEORÍA DEL DELITO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA AFECTACIÓN DE BIENES JURÍDICOS FUNDAMENTALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiar mi camino académico, su amor y misericordia han sido mi fortaleza e inspiración constante.

A MIS PADRE:

Carlos Federico Rivera Figueroa quien ha luchado siempre por mí y a mi lado, por todo su amor y sacrificios. Gracias ser mi inspiración y apoyo más grande.

A MI MADRE:

Myrna Liliana López Vásquez de Rivera por ser mi ejemplo por seguir, su amor y confianza han sido mi fuerza inquebrantable para no rendirme.

A MI ABUELITO:

Carlos Eduardo Rivera Aguilar por permitirme aprender de él, por ser mi guía y quien me acompaña en todo momento desde la eternidad.

A MI ABUELITA:

Sonia Carmelita Figueroa Escobar quien me ha acompañado durante cada momento. Gracias por confiar en mí y por motivarme con tu amor.



A MIS ABUELOS:

Manuel López Morales y Bélgica Lily Vásquez
Terraza por su amor y enseñanzas.

A MI HERMANA:

Myrna Melina Rivera López por la bendición de
tenerte como mi hermana, por ser mi apoyo y
guía en este camino.

A MI HERMANA:

Liliana Andrea Rivera López quien
incansablemente me motiva a no rendirme, por
traer a mi vida tanto amor y felicidad.

A MI TÍO:

Eduardo Rafael Rivera Figueroa por ser un
ejemplo a seguir, por ser mi amigo y estar
presente en todo momento brindándome su
amor y apoyo.

A MI TÍA:

Silvia Anabella Rivera Figueroa por sus
consejos, sabiduría y el inmenso cariño que
compartimos.

A MI TÍO:

Oscar René Gallegos Rivera cuyo cariño, apoyo
y alegría me han motivado en cada paso.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme sus puertas al camino del conocimiento y por brindarme los conocimientos necesarios para mi preparación profesional.



PRESENTACIÓN

La presente investigación se enfoca en la importancia de la teoría del delito dentro del sistema penal guatemalteco, destacando su relevancia para garantizar un proceso penal justo y equilibrado. El análisis abarca los elementos fundamentales de la teoría, como la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, que permiten identificar las conductas punibles y atribuir responsabilidad penal de manera adecuada. A través de este marco teórico, se busca comprender cómo el derecho penal protege los bienes jurídicos fundamentales, tales como la vida, la libertad y la integridad física, frente a comportamientos delictivos.

El estudio está estructurado en cuatro capítulos, que abordan desde los conceptos básicos del derecho penal hasta la aplicación de la teoría del delito en casos concretos dentro del sistema judicial guatemalteco. Se analizan los principios que rigen la intervención del Estado en la vida de los ciudadanos y se examina cómo estos principios contribuyen a evitar la arbitrariedad y garantizar que solo las conductas más graves sean sancionadas. Además, se exploran las dificultades y limitaciones que enfrenta el sistema penal guatemalteco en la implementación de estos conceptos.

Esta investigación pretende no solo ofrecer una visión teórica del derecho penal, sino también proporcionar herramientas para la mejora de la práctica judicial en Guatemala. La correcta aplicación de la teoría del delito no solo refuerza la justicia punitiva, sino que también promueve la rehabilitación social de los infractores, lo que es clave para la construcción de una sociedad más equitativa y segura.

HIPÓTESIS



La correcta aplicación de la teoría del delito en el sistema penal guatemalteco permite garantizar un proceso penal justo, en el que se protejan los bienes jurídicos fundamentales como la vida, la libertad y la integridad física, al tiempo que se previene la arbitrariedad en la imposición de sanciones. Asimismo, su implementación efectiva contribuye a reducir la impunidad y asegurar que las penas impuestas sean proporcionales al daño causado, promoviendo un equilibrio entre la justicia punitiva y la rehabilitación social.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



A lo largo de la investigación, se ha demostrado que la teoría del delito es esencial para garantizar un sistema penal justo y equilibrado en Guatemala. El análisis detallado de los elementos que componen esta teoría, como la tipicidad, culpabilidad y antijuridicidad, confirma que su aplicación adecuada permite una correcta atribución de responsabilidad penal, previniendo tanto la impunidad como el abuso del poder punitivo del Estado. Además, se evidenció que, cuando se aplica correctamente, la teoría del delito protege eficazmente los bienes jurídicos fundamentales y facilita la reintegración del infractor a la sociedad, cumpliendo así con su función preventiva y rehabilitadora.



ÍNDICE

Pág.

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | I |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Derecho penal..... | 1 |
| 1.1. Origen histórico..... | 6 |
| 1.2. Conceptualización..... | 10 |
| 1.3. Sistemas penales..... | 13 |
| 1.4. Estructura del derecho penal..... | 15 |
| 1.5. Sujetos del derecho penal..... | 16 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. Principios del derecho penal..... | 19 |
| 2.1. Principio de legalidad..... | 21 |
| 2.2. Principio de culpabilidad..... | 23 |
| 2.3. Principio de proporcionalidad..... | 26 |
| 2.4. Principio de humanidad..... | 28 |
| 2.5. Principio de presunción de inocencia..... | 30 |
| 2.6. Principio de mínima intervención..... | 32 |
| 2.7. Principio de Exclusiva Protección de bienes jurídicos..... | 34 |



CAPÍTULO II

| | |
|---------------------------|----|
| 3. Teoría del delito..... | 37 |
| 3.1. Acción..... | 39 |
| 3.2. Tipicidad..... | 41 |
| 3.3. Antijuricidad..... | 44 |
| 3.4. Culpabilidad..... | 46 |
| 3.5. Punibilidad..... | 48 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|-----------|
| 4. Importancia jurídica de la teoría del delito para la determinación de la responsabilidad penal y la afectación de bienes jurídicos fundamentales..... | 53 |
| 4.1. Bienes jurídicos fundamentales afectados..... | 57 |
| 4.2. Utilización de la teoría del delito para la determinación de responsabilidad... | 60 |
| 4.3. Efectos en la sociedad de la determinación de responsabilidad penal..... | 62 |
| 4.4. Mecanismos de resguardo de bienes jurídicos fundamentales por medio de la determinación de responsabilidad penal..... | 65 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 69 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 71 |

INTRODUCCIÓN



El tema abordado en esta investigación gira en torno a la relevancia de la teoría del delito dentro del sistema jurídico penal, específicamente en el contexto de Guatemala. La teoría del delito no solo constituye la base para la identificación de las conductas que son penalmente reprochables, sino que también permite estructurar los mecanismos adecuados para determinar la culpabilidad y la responsabilidad penal de los individuos que infringen las normas legales. En un país donde el orden social depende de un adecuado funcionamiento del sistema judicial, resulta indispensable analizar cómo los principios y categorías de la teoría del delito contribuyen a mantener la justicia, prevenir el delito y proteger los bienes jurídicos fundamentales.

Esta investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos que desglosan de manera detallada los aspectos teóricos y prácticos del derecho penal. Cada uno de estos capítulos se enfoca en una sección clave que ayuda a comprender de forma integral la importancia de la teoría del delito para la aplicación del derecho penal y su papel en la protección de los derechos humanos. El análisis se presenta de manera progresiva, ofreciendo primero un panorama general del derecho penal, para luego profundizar en los principios y teorías que lo sustentan, y finalmente, presentar un enfoque crítico sobre su aplicación práctica y su impacto en la sociedad.

El primer capítulo se centra en la conceptualización del derecho penal. En esta sección se explora su origen, evolución histórica y sus principales características como rama del derecho público. Se discuten las diversas corrientes filosóficas que han influido en la fundamentación del derecho penal y su papel en la regulación de la conducta humana para proteger a la sociedad. Asimismo, se aborda la estructura del derecho penal, diferenciando entre derecho penal sustantivo y adjetivo, así como los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad, esenciales para garantizar un proceso penal justo y equitativo.



El segundo capítulo está dedicado a los principios fundamentales del derecho penal. En esta parte se analizan en profundidad los principios que sustentan la intervención del Estado en la vida de los ciudadanos, como el principio de legalidad, el principio de mínima intervención y el principio de exclusividad en la protección de bienes jurídicos. Estos principios son esenciales para asegurar que el poder punitivo del Estado se ejerza de manera justa y limitada, evitando abusos de poder y garantizando que solo las conductas que realmente ponen en peligro los bienes jurídicos fundamentales sean penalizadas.

En el tercer capítulo se expone la teoría del delito, que constituye el núcleo de la investigación. Aquí se desglosan los elementos fundamentales que permiten identificar y categorizar una conducta como delito: acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad. Este capítulo no solo presenta una visión doctrinal sobre estos elementos, sino que también analiza cómo se aplican en la práctica en el sistema de justicia penal guatemalteco. La teoría del delito es clave para la interpretación y aplicación correcta de las leyes penales, asegurando que las decisiones judiciales sean coherentes y estén fundamentadas en criterios claros y objetivos.

Por último, el cuarto capítulo se enfoca en la importancia jurídica de la teoría del delito para la determinación de la responsabilidad penal y la afectación de los bienes jurídicos fundamentales. Se argumenta que la correcta aplicación de esta teoría no solo es crucial para castigar adecuadamente las conductas delictivas, sino también para proteger derechos esenciales como la vida, la libertad y la integridad física. Además, se discuten los desafíos y limitaciones que enfrenta el sistema penal guatemalteco en cuanto a la efectiva implementación de la teoría del delito y su capacidad para garantizar un equilibrio entre la seguridad pública y el respeto a los derechos humanos.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El Derecho penal es una rama del ordenamiento jurídico que ha sido objeto de estudio y reflexión, su importancia radica en función de regular la conducta humana en virtud de la protección de la sociedad en contra de los comportamientos que atentan contra ella, para definir al Derecho Penal, regularmente se ha abordado de manera bipartita desde los puntos de vista subjetivo y objetivo, de esta forma resulta indispensable conocer el concepto de esta manera en virtud de comprender la evolución del Derecho Penal y sus diversas manifestaciones al regular la conducta humana generando un orden jurídico.

Desde el punto de vista subjetivo, el Derecho Penal constituye la facultad de castigar que posee el Estado como único ente soberano, de esta manera determina delitos, señala, impone y ejecuta las penas correspondientes o bien las medidas de seguridad según sea el caso, por su lado, desde el punto de vista objetivo comprende las normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado, determinando los delitos, penas y medidas de seguridad esto mediante el principio de legalidad que limita la facultad del Estado de castigar puesto que no hay delito, ni pena sin ley anterior.

Derivado de lo anterior, el Derecho Penal es aquel Derecho que se integra por disposiciones normativas emanadas por el Estado, el cual por mandato constitucional



regula la conducta criminal estableciendo para el efecto los delitos y las sanciones aplicables a quienes los cometan, las cuales pueden constituirse en penas y medidas de seguridad.

Se puede definir al Derecho Penal como: "La rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones; que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho".¹

En su función principal, el derecho penal busca la protección de la sociedad al mantener el orden público con la finalidad de garantizar la convivencia pacífica. En las sociedades actuales se han dispuesto formas de organización que determinan un orden establecido, el cual surge del consenso de valores, historia e ideologías que rigen las diferentes comunidades. De tal cuenta que, al surgir el Derecho como regulador de aquellas relaciones nace el Derecho Penal el cual rige cuando los medios de convivencia no resultan ser pacíficos en donde se pueden dar situaciones de violencia que escapan del control natural, por lo que devino necesario regular los aspectos que generaran este control.

Es entonces que el Derecho Penal constituye un control formal, dado que el Estado manifiesta su poder represivo y controlador mediante la emisión de legislación que permite la imposición de penas o medidas de seguridad cuando se cometen acciones delictivas que atentan contra los bienes jurídicos tutelados dentro de la sociedad. Por lo tanto, el

¹ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de Derecho Penal**, pág. 27.



Derecho Penal se establece como medio de control social al ordenar y regular el comportamiento humano, siendo un instrumento que permite socializar a los miembros de la comunidad.

Dentro de las características fundamentales del derecho penal se puede reconocer su carácter fragmentario, esto hace referencia a que no regula todas las conductas humanas, regula únicamente aquellas conductas que atentan contra los bienes jurídicos tutelados. Otra de sus características comprende su carácter positivo, la cual responde al hecho de que solo lo promulgado por el Estado, mediante sus organismos respectivos es jurídicamente vigente por lo que al emanar de un cuerpo legal el Derecho penal es positivo.

El Derecho Penal es eminentemente público derivado de que es el Estado el único titular de este, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes, así como llevar los procesos y ejecutarlos a través de su carácter normativo que se encuentra conformado por normas, mismas que constituyen preceptos, que contienen mandatos o prohibiciones que regulan la conducta humana.

Además de su carácter sancionador debido a que el derecho penal no puede prescindir de la aplicación de la pena, el Derecho Penal tiene como objetivo la prevención del delito y evitar su incidencia, así como la rehabilitación del delincuente y su reinserción a la sociedad.



En cuanto a su fundamentación existen diferentes corrientes filosóficas, así como teorías que buscan justificar la existencia y aplicación del derecho penal. El iusnaturalismo comprende una corriente filosófica que sostiene la existencia de principios morales y valores universales que forman la base del derecho, a su vez defiende la idea de que existe una ley moral superior que trasciende las leyes positivas creadas por los seres humanos.

Desde la perspectiva del iusnaturalismo en el derecho penal se argumenta que ciertos actos son intrínsecamente incorrectos o injustos, independientemente de lo que establezcan las leyes de un país en particular. Estos principios morales se consideran inherentes a la naturaleza humana y a la razón. “La inviolabilidad de los principios o de las instituciones que los representan tiene que estar en alguna parte; pues si todo es variable y vulnerable no existe más que el imperio de la fuerza y el derecho es un proscripto. Y una sociedad que no esté unida por el derecho será una congregación de fieras, pero no será una comunidad de personas”²

Por lo tanto, los iusnaturalistas en el derecho penal sostienen que las leyes penales deben basarse en estos principios morales fundamentales. Esto implica que para ser poseer legitimidad las leyes penales deben estar en consonancia con la moralidad natural o la ley moral universal. Todas las acciones que infringen estos principios morales básicos deben ser consideradas como delitos, independientemente de si están tipificadas como tales por las leyes positivas de una sociedad en particular.

² Montejano, Bernardino. **Curso de Derecho Natural**. Pág 1.



Por su parte, el positivismo sostiene que el derecho penal se deriva únicamente de fuentes reconocidas por un sistema jurídico de una sociedad en particular. "El positivismo jurídico es aquella teoría jurídica que entiende como Derecho solo el Derecho positivo por lo que no concede validez alguna a ningún otro orden social"³, por lo que se fundamenta exclusivamente en un conjunto de leyes, normas y principios doctrinarios establecidos por las autoridades competentes, no en principios morales o valores universales.

Lo que constituye un delito y la pena asociada a él está determinado por las leyes vigentes de la sociedad en un momento determinado. Los delitos son definidos por la legislación positiva, no por criterios abstractos, asimismo suele abogar por una interpretación objetiva y literal de las leyes penales evitando la introducción de consideraciones morales o subjetivas en el proceso judicial, de esta manera se contribuye a la certeza y predictibilidad del derecho penal, garantizando así un sistema legal justo.

Respecto al garantismo, éste busca asegurar un equilibrio entre el poder punitivo del Estado y los derechos individuales de los acusados reconociendo la importancia de proteger la presunción de inocencia, garantizando que los acusados tengan un proceso en el que no se vulneren sus derechos fundamentales.

"Las garantías penales, al subordinar la pena los presupuestos sustanciales del delito - lesión, acción y culpabilidad- serán efectivas en la medida que estos sean objeto de un juicio en el que resulten aseguradas al máximo la imparcialidad, la veracidad y el control.

³ Kelsen, Hans. **¿Qué es el positivismo jurídico?** Pág. 132.



Por eso las garantías procesales, y en general las normas que regulan la jurisdicción, se llaman también instrumentales frente a las garantías y a las normas penales".⁴

Esto implica que las leyes penales deben ser claras y previsibles permitiendo que los individuos sepan qué conductas están prohibidas, así como cuáles son las consecuencias legales de sus acciones. Además, promueve la idea de que las penas impuestas a los condenados deben ser proporcionales al delito cometido evitando así el uso excesivo del castigo por parte del Estado.

Se destaca la importancia de proteger el derecho a la defensa asegurando de esta manera que los acusados tengan acceso a abogados defensores competentes y que se respeten todas las garantías procesales durante el juicio. Esto incluye el derecho a presentar pruebas en su defensa y a impugnar las pruebas presentadas en su contra, de la misma manera aboga por la humanización de las penas, fomentando la rehabilitación y la reintegración social de los condenados en lugar de simplemente castigarlos.

1.1. Origen histórico

El origen histórico del derecho penal remonta a las primeras civilizaciones humanas donde existían ya normas que regulaban la convivencia de la sociedad, asimismo establecían sanciones para quienes infringieran esas normas. Su evolución histórica se ha adaptado a diferentes culturas y sistemas políticos.

⁴ Ferrajoli, Luigi. **Derecho y razón, teoría del garantismo penal**. Pág 537.



En las antiguas civilizaciones mesopotámicas se encuentran las primeras normas escritas que buscaban regular la conducta humana y establecían sanciones para quienes las quebrantaras. En la época de la venganza privada al no existir una organización social en la que rigiera un Estado en ese momento, la justicia se practicaba individualmente y era aplicada por propia mano. Ante tales circunstancias, para imponer un límite a aquella justicia desmedida aparecieron dos figuras, primera la llamada ley aplicarse uno mayor a un mal menor, creándose la frase de ojo por ojo y diente por diente.

“El castigo era de carácter material y simbólico. Material porque obliga a que el daño sea reparado según su intensidad y simbólico, porque pretende asimilar o simbolizar la sanción identificada con el daño producido”⁵, concediendo la venganza del ofendido en igual magnitud al daño recibido. En tanto a la segunda figura limitativa, se le denomina la composición, la cual constaba en que el ofensor o sus familiares, entregaran al agraviado cierta cantidad que satisficiera el deseo de venganza de este y con ello no la ejerciera como tal.

En cuanto a la época de la venganza divina, regía la voluntad divina, la cual sustituyó a la voluntad individual de vengarse; “El proceso inquisitivo era la institución canónica creada , por el Concilio de Verona, cuya finalidad era la de investigar, sancionar, erradicar y juzgar los delitos de herejía, también fue denominada Santo Oficio”⁶ en esta se proponía la defensa de los intereses colectivos que hubiesen sido vulnerados por las actitudes delictivas, por lo que la justicia penal fue administrada generalmente por los sacerdotes

⁵ Ruiz Castillo de Juárez, Crista, **Historia del derecho**, pág. 19

⁶ Puig Peña, Federico. **Derecho Penal**. Tomo I. Pág. 27



quienes tenían el rol de juez, lo anterior dado que la justicia debía ser ejercida por Dios. Las penas que se imponían con el objeto de que el ofensor expiara sus delitos bajo la cólera de la divinidad.

La época de la venganza pública es considerada una de las épocas más violentas, debido a que en representación del Estado se ejerció la venganza en nombre del colectivo. Lo anterior atendió a que ante la desbordante criminalidad que imperaba, el poder público aplicó penas crueles, tales como la muerte aparejada de torturas y castigos corporales severos e infames. Asimismo, la pena podía trascender a los descendientes del reo y tampoco fueron respetadas las propias tumbas de los delincuentes, dado que era factible desenterrarlos y procesarlos.

Cabe mencionar que era una época muy desigual en razón que a los poderosos se les imponían penas suaves y gozaban de una protección eficaz, en tanto que los siervos y plebeyos acarreaban los castigos más duros y en la mayoría de los casos la protección que obtenían era mínimas. La arbitrariedad de los encargados de impartir justicia era tal, que estaban facultados para imponer sanciones y penas no contempladas en la ley e incriminar hechos que no estaban contemplados como delitos.

Posterior al tiempo de la excesiva crueldad se generó un movimiento humanista dándose en este período el inicio del Iluminismo, la época o período humanitario presentó que la forma para castigar y afligir al delincuente no debía ser el fin de la pena, sino que, por el contrario, debía de impedirse al reo ocasionar un nuevo daño a las demás personas y que



se previniera a los demás a cometer actos semejantes. Afirmó también que las penas debían ser más durables en los ánimos de las personas y menos dolorosas físicamente. “El fin de la pena no era atormentar, el fin de la pena es impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales”.⁷

De lo anterior que se le consideró a ese tiempo como la Edad de Oro del Derecho Penal, considerándose luego al Derecho Penal como ciencia, esta época científica consideraba al Derecho Penal como una disciplina única, general e independiente dedicada al estudio del delito y la pena desde un punto de vista estrictamente jurídico. En esta etapa, el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. El delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas.

La Escuela Positiva se opone a la misma, considerando al Derecho Penal como una rama de la Sociología Criminal siendo su método positivista o experimental, en oposición al lógico abstracto de la escuela clásica, poniendo de manifiesto factores antropológicos, físicos y sociales, considerándose una manifestación de la personalidad y la pena un medio de corrección social o de defensa social.

En la actualidad existe un criterio unificado en cuanto a la doctrina del Derecho Penal, la cual lo considera como una ciencia eminentemente jurídica, relacionada al delito, el

⁷ Bonnessana, César. **De los Delitos y las Penas**. Pág.21



delincuente, la pena y las medidas de seguridad. Las ciencias penales o criminológicas con el mismo objeto de estudio lo hacen desde el punto de vista antropológico o sociológico. El derecho penal ha evolucionado considerablemente adaptándose a los cambios sociales, políticos y tecnológicos.

En Guatemala actualmente el Derecho Penal goza de una solvencia amplia puesto a que su evolución ha sido favorable, los principios Constitucionales y de Legalidad con el cual se basa y con el cual exige la identificación de un sólido bien jurídico y proteja al ser humano con el fin de obtener una convivencia tranquila en la sociedad.

La evolución que ha tenido el Derecho penal a lo largo de la historia, sus distintas etapas las cuales han dejado evidenciar un desenvolvimiento progresivo en cuanto la sanción y el castigo practicado desde tiempos antiguos donde se aplicaban penas brutales hasta la actualidad ya que no solo tiene como finalidad el interponer un castigo si no el reeducar, regenerar y rehabilitar al delincuente con la finalidad de reincorporarlo a la sociedad y que este sea útil.

1.2. Conceptualización

El Derecho Penal corresponde a una rama del Derecho Público debido a que protege intereses individuales y colectivos, es entonces que la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función pública, dado que corresponde con exclusividad al Estado como expresión de su poder interno, como manifestación de su soberanía.



La comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el delincuente y el Estado quien, siendo el único ente titular del poder punitivo, se considera que el Derecho Penal es de naturaleza Pública.

“La parte general del Derecho Penal se ocupa de las instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, las penas y medidas de seguridad. mientras que la parte especial del Derecho Penal tiene por objeto el estudio de los ilícitos penales, de las penas y medidas de seguridad que han de aplicarse a quien las comete.”⁸

El fin primordial del Derecho Penal es el de mantener el orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y ejecución de la pena. “El Derecho Penal o Criminal ha tenido tradicionalmente como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando es afectado o menoscabado por la comisión de un delito; en ese orden de ideas corresponde al Derecho Penal o Criminal castigar los actos delictivos que lesionan o ponen en peligro intereses individuales, sociales o colectivos, de ahí el carácter sancionador del Derecho Penal; sin embargo el Derecho Penal moderno con aplicación de las discutidas medidas de seguridad ha tomado otro carácter, el de ser también preventivo y rehabilitador, incluyendo entonces dentro de sus fines últimos la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella.”⁹

⁸ Mata Vela, José Francisco. **Derecho Penal Guatemalteco**. Pág 8.

⁹ **Íbid.** Pág. 10.



En este contexto, sus preceptos se encuentran regulados principalmente en el Código Penal el cual establece todas las conductas que son consideradas como delitos y las penas aplicables a quienes las cometen. Contempla asimismo circunstancias agravantes y atenuantes que pueden modificar la pena establecida para cada delito, también las causas de justificación que pueden eximir o reducir la responsabilidad penal de una persona.

Desde su estructura el derecho penal se compone del derecho penal sustantivo y el derecho penal adjetivo. El derecho penal material o sustantivo es la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del Derecho Penal y sus elementos tales como el delito, delinciente, pena y medida de seguridad. Es el conjunto de normas que define los delitos, las penas aplicables, medidas de seguridad y las circunstancias que pueden eximir o atenuar la responsabilidad penal.

Por su lado, el derecho penal procesal o adjetivo se refiere a un conjunto de normas y principios que regulan el proceso penal en virtud de emitir una resolución en la que se pueda realizar la deducción de responsabilidades, así como la imposición de penas o medidas de seguridad según sea el caso, aplicando de esta forma el derecho penal sustantivo. Regula todos los procedimientos para la investigación, juzgamiento y ejecución de las penas.

El sistema de justicia penal en Guatemala se rige por el principio de legalidad el cual establece que nadie puede ser condenado por un acto que no esté expresamente tipificado dolo delito en ley anterior. Se reconoce a su vez el principio de presunción de inocencia

que establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario en un proceso legal. Este sistema se compone de diferentes instituciones como el Ministerio Público, encargado de la investigación de los delitos y acusación de los responsables, los tribunales de justicia encargados de juzgar a los acusados, asimismo aplicar las penas correspondientes y el Sistema Penitenciario encargado de la ejecución de las penas privativas de la libertad.

1.3. Sistemas penales

Los sistemas penales hacen referencia a los diversos enfoques, modelos, instituciones y procedimientos que un Estado establece para prevenir, investigar, juzgar y sancionar las conductas que considera delictivas. Estos sistemas varían significativamente en función de las leyes, cultura, valores sociales y estructuras políticas de cada país basándose en principios y valores específicos.

El elemento fundamental de los sistemas penales es el derecho penal, el cual tipifica las conductas consideradas como delitos y las penas aplicables a quienes las cometen. Este suele plasmarse en códigos o leyes penales. De manera conjunta, el derecho procesal penal regula todos los procedimientos para la averiguación de un hecho delictivo, juzgamiento e imposición de una pena o medida de seguridad. Este derecho establece las garantías procesales que deben respetarse durante todo proceso penal como lo son el derecho a la defensa, la presunción de la inocencia y el derecho a un juicio justo.



La clasificación de los sistemas penales es variada según diversos criterios, uno de los criterios de clasificación más comunes es el sistema de enjuiciamiento penal, en este sentido los dos tipos principales de sistemas penales son el sistema acusatorio y el sistema inquisitivo. El sistema acusatorio tiene la característica primordial de la separación de funciones entre las partes que intervienen durante el proceso penal, la investigación y acusación de los delitos corresponde al Ministerio Público o a la parte acusadora, mientras que la defensa del acusado corresponde a la defensa técnica. El juzgamiento de los casos recae en un juez imparcial e independiente, que decide sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.

Por su lado, el sistema inquisitivo se caracteriza por la concentración de funciones en una sola autoridad generalmente el juez quien además de dirigir el proceso penal también realiza la investigación de los delitos y puede ordenar la detención preventiva de los acusados. Este sistema suele ser criticado por su falta de imparcialidad y por vulnerar el derecho a un juicio justo.

Otro de los criterios de clasificación en los sistemas penales es según la forma de ejecución de las penas, existen sistemas penales que se basan en la retribución o castigo del delincuente mientras que otros sistemas se basan en la resocialización del delincuente. En el sistema de retribución las penas tienen como principal objetivo el castigo del delincuente por su conducta, se basa en la idea de que el castigo es necesario para mantener el orden social y de la misma manera disuadir a otros de cometer delitos y en el sistema de



rehabilitación las penas tienen como objetivo la reintegración del delincuente a la sociedad se basa en que el delincuente puede ser reeducado para llevar una vida libre de delitos.

1.4. Estructura del derecho penal

Las estructuras penales hacen referencia a la organización, normas y procedimientos que componen el sistema de justicia penal. En Guatemala, la estructura se basa en la Constitución Política de la República de Guatemala donde se consagran los principios y garantías fundamentales en materia penal. Entre estos principios se encuentran la presunción de inocencia, el debido proceso, la legalidad, la proporcionalidad de las penas y el respeto a los derechos humanos.

El Código Penal guatemalteco define los delitos, establece las penas y regula los procedimientos penales, además existen leyes especiales que regulan ciertos tipos de delitos o aspectos específicos del derecho penal por su especie. A su vez, el Código Procesal Penal establece los procedimientos y las garantías procesales que deben seguirse a lo largo del proceso.

En cuanto a las penas, el sistema penal guatemalteco contempla sanciones específicas para los delitos, estas sanciones comprenden multas y penas privativas de libertad, también se contemplan medidas alternativas a la prisión como la libertad condicional.



Existen instituciones encargadas de la administración de la justicia penal en Guatemala donde se incluyen los tribunales de justicia, el Ministerio Público encargado de la averiguación de los delitos, juzgar a los responsables y velar por el cumplimiento de la ley en materia penal, este ente actúa de manera autónoma en función de ejercer la acción penal en representación de representación de la sociedad, el Organismo Judicial encargado de la administración de la justicia y de garantizar el acceso a la justicia a la sociedad en general, la Policía Nacional Civil que tiene como cometido la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, a su vez garantizar la seguridad ciudadana.

Sin embargo, el funcionamiento de las estructuras penales en Guatemala se ve perjudicado debido a varios desafíos y problemas que afectan su eficacia. El principal problema que enfrenta es la corrupción, la cual dificulta la aplicación imparcial de la ley al abusar del poder o posición de autoridad en aras de obtener beneficios personales, financieros o políticos de manera ilegal, esto implica la utilización indebida de recursos públicos lo cual genera un segundo problema, la falta de ellos y del personal capacitado en el sistema de justicia penal, esto conlleva la limitación para investigar y juzgar los delitos correctamente.

1.5. Sujetos del derecho penal

Forman parte de los sujetos del derecho penal todas las personas que intervienen en alguna situación jurídico penal. La participación en el delito le corresponde a quienes realizan el delito, para el ordenamiento jurídico guatemalteco son responsables penalmente los autores y los cómplices.



La autoría es la forma principal de participación en el delito, donde el sujeto se posiciona como la figura central del suceso. El autor es quien por sí mismo o a través de otra persona decide si el delito se consuma o no, en otras palabras, en su voluntad descansa la decisión de cometer o no el delito, esta persona tiene el dominio del hecho. Por otro lado, la complicidad comprende una forma de participación secundaria, coopera de manera dolosa para la comisión de un hecho delictivo. El coautor comprende a dos o más personas que contribuyen a la realización del delito a través del dominio funcional del hecho actuando en común acuerdo.

El cómplice comprende a quienes animan o alientan a otro en su resolución para cometer un delito, esta cooperación puede manifestarse a través de consejo o hecho. La complicidad se puede considerar como la forma de participación en el delito que comprende todo auxilio, ayuda o cooperación intencional para la realización de un delito doloso que no constituye autoría, coautoría o autoría mediata. Otra de las formas de participación secundarias es la inducción la cual consiste en provocar un tercero la decisión de cometer un delito, induciendo, aconsejado o persuadiendo para que se cometa el delito.

A diferencia de la autoría en las formas secundarias de participación que comprende la complicidad y la inducción, éstas no tienen el dominio del hecho por lo que no está en ellos la decisión final cometer o no el delito, por su parte, el cómplice coopera o ayuda y el inductor aconseja o motiva al autor para que éste último cometa el delito, pero ni el cómplice o el inductor descansa la decisión final de consumir el hecho.





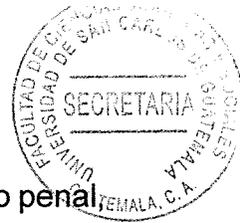
CAPÍTULO II

2. Principios del derecho penal

El Derecho Penal consta de principios en los que encuentra su sustento, siendo estos los encargados de la estructura de la intervención penal garantista, por lo que atienden a las pautas que deben regir los contenidos que protege el Derecho Penal. Estos principios guían la interpretación y aplicación de las leyes penales, asegurando que el proceso penal equitativo y respetuoso de los derechos humanos.

Primeramente, los principios del derecho penal son una garantía de los derechos individuales frente al poder punitivo del Estado, se establecen los límites a la intervención del Estado en la vida de los ciudadanos, asegurando de esta forma que la punición sea aplicada únicamente en casos justificados de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Una de las características más destacables en los principios del derecho penal es que éstos contribuyen a la coherencia y estabilidad del sistema legal proporcionando un marco de referencia que orienta a los legisladores y jueces en la formulación e interpretación de las leyes penales, lo cual es esencial para constatar que la normativa jurídica no sea arbitraria o discriminatoria, en virtud de que se apliquen de manera consistente en todos los casos.



La protección de la sociedad es otra de las atribuciones de los principios del derecho penal, al establecer normas de conducta y sanciones para aquellos que las violan, los principios del derecho penal ayudan a disuadir la comisión de delitos y a mantener el orden público, asimismo promueve la rehabilitación de los infractores al establecer procedimientos para su reintegración a la sociedad.

Además de su contribución a la legitimidad y aceptación del sistema de justicia penal, los principios del derecho penal promueven la igualdad, la justicia y el respeto por los derechos humanos dentro de una sociedad. Cuando las leyes penales se fundamentan en principios equitativos, se garantiza que todas las personas sean tratadas de manera igualitaria ante la ley independientemente de su posición social económica o política.

La aplicación de principios como la legalidad, la proporcionalidad de las penas, la presunción de inocencia y el debido proceso garantiza que los individuos sean juzgados de manera justa y que se respeten sus derechos fundamentales durante todo el proceso judicial. Esto previene abusos de poder por parte de las autoridades y a proteger a los ciudadanos de posibles injusticias o arbitrariedades.

Cabe destacar que los principios del derecho penal son esenciales en la protección y defensa de los derechos humanos fundamentales en el sistema de justicia penal. Estos principios establecen estándares mínimos de trato justo y humano para los acusados, asegurando que sean tratados con dignidad y respeto durante todo el proceso penal. Una



de las garantías más importantes que ofrecen estos principios es la prohibición del trato cruel, inhumano o degradante.

2.1. Principio de legalidad

Se trata de un principio reconocido constitucionalmente, establece que no hay crimen, no hay pena sin ley anterior. Garantiza de esta manera la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales del Estado. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos obliga a los Estados a definir las acciones u omisiones delictivas en la forma más clara y precisa posible.

"El principio de legalidad implica en primer lugar la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de voluntad general frente a todos los poderes públicos. Además el principio de legalidad implica la sujeción de la Administración a sus propias normas, los reglamentos."¹⁰

El principio de legalidad es aquel que funciona como límite al ejercicio de la potestad punitiva del Estado, exigiendo la identificación de un concreto bien jurídico que se pretenda proteger y a la vez su carácter esencial para asegurar una pacífica convivencia en sociedad.

¹⁰ Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Pág. 792



La exigencia de ley cierta se encuentra íntimamente ligada al principio de legalidad y requiere que el legislador al crear la ley en el caso de estudio en la norma penal determine con claridad y precisión las distintas conductas punibles de tal modo que los ciudadanos conozcan las características que posee cada supuesto de hecho, de ahí que debe señalarse con exactitud el comportamiento reprochable y la sanción que este conlleva, fijando la pena a imponer en caso de comisión de este.

Se requiere que las leyes penales sean transparentes, específicas y fáciles de comprender. Esto implica que las leyes no deben contener ambigüedades ni permitir interpretaciones arbitrarias. Deben definir claramente qué acciones están prohibidas y cuáles son las consecuencias legales asociadas. Esta claridad es crucial para que las personas puedan familiarizarse con la ley y comprender sus obligaciones, evitando así la posibilidad de ser castigadas por actos que desconocían que eran ilícitos.

Lo que se pretende evitar es que las normas penales contengan términos confusos o indeterminados, que permitan un campo amplio de discrecionalidad y apreciación al juzgador.

Este principio implica que únicamente las leyes pueden establecer conductas como delitos y fijar las penas correspondientes. Ningún individuo puede ser condenado por una acción que no esté expresamente tipificada como delito en la ley. Este aspecto del principio de legalidad garantiza que las personas tengan claridad sobre qué conductas están prohibidas y cuáles son las consecuencias legales de violar la ley.



Otro elemento fundamental del principio de legalidad en el ámbito del derecho penal es la prohibición de la retroactividad de las leyes penales. Esta disposición implica que las leyes penales deben aplicarse exclusivamente a conductas que hayan sido definidas como delitos en el momento en que ocurrieron. Una persona no puede ser procesada o sancionada por una acción que no estaba prohibida por la ley en el momento en que se llevó a cabo.

La prohibición de la retroactividad de las leyes penales es esencial para garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos individuales. Si las leyes penales pudieran aplicarse retroactivamente las personas podrían ser condenadas por acciones que en el momento de su realización eran legales y conocidas como tales. Esto generaría incertidumbre y arbitrariedad en el sistema legal, afectando la confianza de los ciudadanos en el Estado de derecho.

2.2. Principio de culpabilidad

Consiste en que una persona solo responde de aquellos resultados que sean consecuencia directa de sus acciones u omisiones, es decir, cuando estas sean respecto al resultado dolosas o culposas imprudentes. Se le conoce como responsabilidad subjetiva o imputación personal y se opone a que se pueda atribuir o imputar a una persona resultados no queridos ni causados con infracción del deber de dado.



“El hombre responde entonces por su comportamiento; por la conciencia de él, **ese es** fundamento y límite de la reacción social que se ejerce sobre él”.¹¹

Este principio protege la dignidad y la autonomía de los individuos al reconocer que solo pueden ser responsables por aquello que está bajo su control consciente. Esto significa que una persona no puede ser castigada por eventos o circunstancias que están más allá de su capacidad de comprensión o control, esto contribuye a la prevención del abuso y la arbitrariedad en la aplicación de la ley penal. Al establecer que la responsabilidad penal requiere un acto consciente y voluntario, este principio evita que las personas sean castigadas por acciones que no pueden controlar o que no comprenden completamente. Esto ayuda a garantizar que el sistema penal se dirija a aquellos que son verdaderamente responsables de sus acciones y que merecen ser castigados.

De tal cuenta, el tipo doloso se caracteriza porque el autor por voluntad pretende llevar a cabo una conducta prohibida y la obtención de su resultado, en tanto que el tipo imprudente presupone que, aunque el autor no dirige su voluntad a obtener el resultado sí infringe un deber objetivo de cuidado que previene su producción. El sistema garantista se distingue de todos los demás porque incluye la garantía de responsabilidad personal, subjetiva o culpable y a la responsabilidad impersonal, objetiva o no culpable.

¹¹ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**. Pág. 376.

El principio de imputación personal o responsabilidad subjetiva exige asimismo que la pena sea proporcional al grado de responsabilidad subjetiva, a la gravedad del desvalor subjetivo de la acción. Por ello y como regla general, la comisión imprudente de un hecho no se puede penar igual, sino menos que la comisión dolosa.

En cualquier caso, se trata de una concepción de responsabilidad penal y del desvalor del hecho injusto absolutamente opuesta a la pura responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, la cual se exige a partir del mero hecho de la producción de un resultado que sea consecuencia objetiva de la acción.

Asimismo, el principio de culpabilidad se deriva directamente del principio de dignidad humana y de libertad de acción en la Constitución Política de la República, que establecen la capacidad del hombre para poder autodeterminarse y tomar responsabilidad por las consecuencias de sus actos. Este principio también tiene su fundamento en el principio de seguridad jurídica, porque cabe afirmar que no habría seguridad jurídica si se pudiera exigir responsabilidad Penal por consecuencias imprevisibles.

Resalta que el principio de culpabilidad debe exigir que la responsabilidad penal esté vinculada a la culpabilidad individual, este principio garantiza que las penas sean proporcionales a la gravedad del delito y al grado de culpabilidad del autor. Esto significa que una persona que comete un delito de manera intencional y consciente puede ser castigada de manera más severa que alguien que comete el mismo delito por negligencia o imprudencia.



2.3. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad en el derecho penal establece que las penas impuestas a los delincuentes deben ser proporcionales a la gravedad del delito cometido y al grado de culpabilidad del autor. Este principio busca garantizar que las consecuencias legales de un delito sean justas, evitando castigos excesivos o desproporcionados que puedan infringir los derechos fundamentales de los individuos. La proporcionalidad en el derecho penal se aplica de varias maneras importantes.

Se centra en establecer una correlación adecuada entre la gravedad del delito y la severidad de la pena correspondiente. Esto implica que los delitos más serios deben ser sancionados con penas más rigurosas, mientras que para los delitos de menor magnitud se deben aplicar penas más moderadas.

Este principio también aborda la relación entre la pena impuesta y el grado de culpabilidad del autor del delito. Aquellos individuos que cometen un delito de manera intencional y consciente pueden enfrentar una sanción más severa en comparación con aquellos que cometen el mismo delito por negligencia o imprudencia.

Además de aplicarse en la determinación de la pena, el principio de proporcionalidad en el derecho penal también se extiende a la ejecución de esta. Esto implica que las condiciones de detención y la duración de la pena deben ser proporcionales tanto a la gravedad del



delito como al grado de culpabilidad del autor. Es esencial que el sistema penal considere cuidadosamente estos aspectos para asegurar que las penas sean justas y equitativas.

Esto en referencia a que un delincuente no violento puede ser adecuadamente rehabilitado mediante programas de reinserción y penas alternativas a la prisión, aquellos condenados por delitos más graves pueden requerir un ambiente de mayor seguridad y medidas de restricción más estrictas. Del mismo modo, la duración de la pena debe ser proporcionada a la gravedad del delito y al nivel de culpabilidad del autor asegurando que se cumpla con el principio de proporcionalidad en todas las etapas del proceso penal.

Otro de los aspectos significativos de la proporcionalidad en el derecho penal es su vinculación con la justicia restaurativa, una filosofía que se aleja del enfoque meramente punitivo y se centra en la reparación del daño causado por el delito y en la restauración de la armonía en la comunidad afectada. La justicia restaurativa reconoce que el delito no solo afecta al delincuente y a la víctima, también afecta a la comunidad en su conjunto y busca abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo mientras se promueve la responsabilidad y la sanación.

En este contexto, las penas no se conciben únicamente como un medio de castigo, también se conciben como una oportunidad para el delincuente de reflexionar sobre sus acciones, reparar el daño causado y reintegrarse a la sociedad de manera constructiva. Por lo tanto, las penas deben diseñarse de manera que no solo impongan un castigo proporcional al

delito cometido, sino que también fomenten la rehabilitación del infractor y su contribución positiva a la comunidad.

La justicia restaurativa reconoce la importancia de satisfacer las necesidades de la víctima y de proporcionarle una oportunidad de sanar. Por lo tanto, las penas deben incluir medidas que permitan compensar a la víctima en la medida de lo posible ya sea a través de la restitución económica, el reconocimiento del daño sufrido o la participación en procesos de reconciliación y mediación.

2.4. Principio de humanidad

El principio de humanidad en el derecho penal hace referencia a un concepto fundamental que busca garantizar que las leyes penales y las penas impuestas sean humanas, justas y respetuosas de la dignidad humana. Este principio reconoce que el objetivo del derecho penal no solo es castigar a los delincuentes, sino también proteger sus derechos fundamentales y promover su reintegración a la sociedad. El principio de humanidad se manifiesta en varios aspectos clave del derecho penal.

"Tal vez sea este principio que en mayor medida caracteriza el origen y la evolución del contenido del sistema penal contemporáneo. Nació este de la mano de la reivindicación de una humanidad del rigor de las penas previstas en el derecho del Antiguo Régimen. Fue un punto central del programa de la ilustración que concreto especialmente Beccaria en el siglo XVIII y que no ha dejado de inspirar la evolución doctrinal posterior y buen número de



las ramas penales que se han producido hasta el presente. Se pasó así primero, de un sistema penal que giraba en torno a la pena de muerte y a las penas corporales, a otro cuya espina dorsal han sido las penas privativas de libertad. Las penas corporales desaparecieron primero".¹²

Primeramente, la humanidad se refleja en la proporcionalidad de las penas. Esto implica que las sanciones impuestas a los delincuentes deben ser acordes con la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del autor. Es esencial que las penas sean equitativas, evitando así la imposición de castigos desproporcionados que puedan resultar excesivamente crueles o inhumanos. Este enfoque busca evitar la perpetuación del sufrimiento innecesario y fomentar la reinserción efectiva de los infractores en la sociedad.

De la misma manera, la humanidad en el derecho penal está estrechamente ligada al concepto de reintegración social. Las penas deben ser concebidas como oportunidades para que los delincuentes comprendan y reparen el daño causado por sus acciones, así como para adquirir las habilidades y recursos necesarios para evitar la reincidencia en el futuro. En lugar de centrarse únicamente en la retribución punitiva, se promueve una visión más inclusiva que busca abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo en aras de facilitar la transformación positiva de los infractores.

Además, este principio se refleja en la garantía de condiciones de detención humanas y respetuosas de la dignidad de los reclusos. Esto implica proporcionar acceso adecuado a

¹² Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal parte general**. Págs. 110-111



servicios básicos como atención médica, alimentación, saneamiento e instalaciones seguras, así como proteger a los reclusos de la violencia y el abuso tanto por parte de otros reclusos como del personal penitenciario. Es indispensable que el sistema penitenciario promueva el bienestar físico, emocional y psicológico de los individuos privados de libertad, reconociendo su condición de seres humanos dignos de respeto y consideración.

Otro aspecto crucial del principio de humanidad en el derecho penal es su estrecha relación con los derechos humanos fundamentales. Las leyes penales y las penas impuestas deben respetar y proteger los derechos humanos de los delincuentes, garantizando su derecho a la vida, la libertad, la igualdad ante la ley, la privacidad y la dignidad. Esto implica que las leyes penales no deben discriminar injustamente a ciertos grupos de personas y deben garantizar el debido proceso legal, así como el derecho a un juicio justo para todos los acusados, sin discriminación alguna.

2.5. Principio de presunción de inocencia

Establece que toda persona acusada de cometer un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante un proceso judicial transparente. La carga de la prueba recae en el Estado quien debe presentar pruebas contundentes que demuestren la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Este principio no solo es un derecho individual del acusado, sino que también es una salvaguarda que protege la integridad del sistema de justicia penal.



La presunción de inocencia tiene un papel importante en la prevención de la arbitrariedad y el abuso de poder por parte del Estado. Al establecer que toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario, se evita que las autoridades judiciales y policiales actúen de manera arbitraria y condenen a individuos sin pruebas sólidas que respalden su culpabilidad. Esto contribuye a fortalecer el Estado de derecho y a garantizar que todas las personas sean tratadas con dignidad en el sistema de justicia penal.

La presunción de inocencia no solo es un principio jurídico, también es uno de los pilares fundamental de un sistema democrático y respetuoso de los derechos humanos. Al garantizar que todas las personas sean consideradas inocentes hasta que se demuestre lo contrario, se protege la libertad individual y se promueve la igualdad ante la ley. Este principio refleja los valores fundamentales de justicia, equidad y dignidad humana que deben prevalecer en cualquier sociedad democrática.

Otro aspecto del principio de presunción de inocencia es su estrecha relación con la proporcionalidad de las medidas cautelares impuestas durante el proceso judicial. Este principio dicta que mientras el acusado se encuentra bajo juicio solo se pueden aplicar medidas restrictivas de su libertad si estas son absolutamente necesarias y proporcionadas a la gravedad del delito imputado y al riesgo real de fuga o de obstaculización del proceso penal en curso.

La proporcionalidad en la imposición de medidas cautelares se basa en la premisa de que el respeto por la presunción de inocencia implica garantizar que el acusado no sea



sometido a restricciones excesivas o injustificadas antes de que se haya demostrado su culpabilidad de manera concluyente. Por lo tanto, estas medidas deben ser cuidadosamente evaluadas y justificadas por parte del juez quien debe considerar factores como la gravedad del delito, el historial delictivo del acusado, su arraigo en la comunidad y la probabilidad de que pueda eludir la acción de la justicia.

Además, las medidas cautelares deben ser revisadas de manera regular y periódica para garantizar que no se prolonguen más allá de lo necesario. Esto implica que el juez debe estar atento a cualquier cambio en las circunstancias que puedan afectar la necesidad o proporcionalidad de las medidas impuestas y estar dispuesto a modificarlas o levantarlas si ya no son justificables.

Al aplicar el principio de proporcionalidad en relación con las medidas cautelares, se protegen los derechos fundamentales del acusado y se garantiza que el proceso penal se desarrolle de manera justa y equitativa. Evita que se impongan restricciones injustificadas a la libertad individual y se promueve la presunción de inocencia como base de cualquier sistema de justicia democrático respetuoso de los derechos humanos.

2.6. Principio de mínima intervención

El principio de la intervención mínima es aquel que se basa en el reconocimiento de un cierto déficit de legitimación del Derecho Penal que se origina en la interacción entre la



gravedad de las sanciones susceptibles de imponerse a los ciudadanos a través de este subsistema de control social y la limitada eficacia social a él atribuida. “La pena debe ser pública, pronta necesaria, la menor de las posibles con el objetivo que ésta no se convierta en violencia de uno o muchos contra un ciudadano”.¹³

En su virtud surgen dos subprincipios, el primero de ellos es el carácter fragmentario del Derecho Penal, que permite utilizar a este exclusivamente para la salvaguarda de los presupuestos inequívocamente imprescindibles para el mantenimiento del orden social y aun entonces solo frente a los ataques más intolerables a tales presupuestos imprescindibles.

El segundo de ellos es el de subsidiariedad, que entiende el Derecho Penal como el último recurso frente a la desorganización social, una vez que el Estado ha agotado todas las posibilidades que le ofrecían tanto medidas de política social en general, como otros subsistemas de control social no jurídicos o jurídicos no penales.

Sin embargo, el principio de intervención mínima precisa de una renovación y profundización conceptual. Por un lado, resulta profundamente cuestionado de modo implícito a partir de la potenciación que se está produciendo de la utilización simbólica el derecho penal. Por otra parte, se suele basar en la infundada creencia de que cuando los demás subsistemas de control social no funcionan, o lo hacen insuficientemente, es precisamente cuando funciona el subsistema penal de control.

¹³ Beccaria, Cesare. **De los delitos y las penas**. Pág. 141.



Por lo que la subsidiaridad del derecho penal opera estrictamente en un solo sentido, siendo que debe renunciarse a la utilización de este sector jurídico si el problema se puede solucionar al margen de él, pero el mero fracaso de cualesquiera otros mecanismos sociales, de control o no, no legitima sin más el acudir al control social penal.

2.7. Principio de Exclusiva Protección de bienes jurídicos

El principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, exige que exista un resultado desvalorizado para el orden jurídico consistente en la lesión puesta en peligro de un bien jurídico tutelado. “Los intereses sociales que por su importancia pueden merecer la protección del Derecho se denominan bienes jurídicos. El Derecho Penal sólo puede proteger bienes jurídicos.”¹⁴

De tal cuenta que el Estado debe tipificar como delitos aquellas conductas que impliquen peligro de lesión, a los bienes que se consideran tutelables por el Estado, teniendo su sustento la Constitución Política de la República de Guatemala, en la que se indica que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona con lo que se puede advertir el enunciado de varios bienes jurídicos tutelados que deben de protegerse.

Este principio responde a uno de los objetivos del Derecho Penal, el cual es promover que los bienes jurídicos establecidos sean respetados, por lo que, con ese motivo se genera la

¹⁴ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes del Derecho Penal Guatemalteco**. Pág 18.



prohibición de ciertas conductas que se dirijan a lesionar o poner en peligro los bienes que se estiman protegidos ya sea por mandato constitucional o por el desarrollo legislativo que el Estado debe de tutelar recordando que estos corresponden de igual manera a Derechos Humanos.

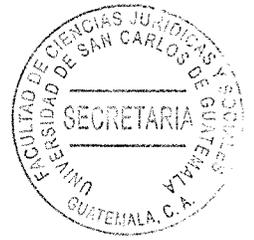
El derecho penal no persigue castigar cualquier tipo de comportamiento que se aparte de la norma social, se enfoca en sancionar aquellas conductas que representen una amenaza real o un daño significativo para los bienes jurídicos protegidos por la ley. Esta perspectiva se opone a la facultad sancionadora ilimitada del Estado, que sostiene que el Estado tiene el derecho de castigar cualquier acción que considere contraria a su voluntad, independientemente de su impacto en la sociedad.

Este principio también implica que el derecho penal debe ser selectivo y proporcionado en su intervención. Es decir, debe reservarse para proteger los bienes jurídicos más importantes de la sociedad, las penas y medidas coercitivas aplicadas deben ser proporcionales a la gravedad del delito, así como al daño causado al bien jurídico afectado.

La aplicación del principio de exclusiva protección de bienes jurídicos tiene importantes implicaciones en la interpretación y aplicación del derecho penal. Ayuda a limitar el poder punitivo del Estado y a garantizar que las intervenciones penales sean proporcionadas y necesarias para la protección de los intereses sociales fundamentales.



CAPÍTULO III



3. Teoría del delito

La importancia de la teoría del delito radica en su importancia en el sistema jurídico penal al proporcionar el marco conceptual necesario para la comprensión y aplicabilidad de la normativa penal. A través de conceptos y categorías la teoría del delito identifica si una conducta puede ser considerada como delito y si el autor puede ser considerado penalmente responsable.

“El interés no es tan sólo doctrinario o filosófico, sino que tiene una finalidad eminentemente práctica. El juez, el fiscal o el abogado que se encuentre frente a un hecho concreto debería tener estos conocimientos para poder dilucidar si se encuentran ante un delito o ante una acción típica pero amparada por una causa de justificación”.¹⁵

Dado a que la sociedad se mantiene en constante cambio, se ha generado polémica al definir la naturaleza del delito, por lo que no existe un criterio uniforme, sin embargo, con el objeto de estudiar este tema y encontrar su naturaleza, resulta necesario referir a los postulados de las escuelas del Derecho Penal, los postulados de la Escuela Clásica consideran que el delito es una idea de relación entre el hecho del hombre y la ley. Por lo tanto, podría considerarse que el delito se constituiría en la infracción producida por una persona a la ley del Estado, lo que produce un resultado dañoso. Esta escuela, considera

¹⁵ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de Derecho Penal**. Pág. 57.



al delito como un ente jurídico y con relación al delinciente, indica que la imputabilidad es moral y el libre albedrío de este es la base de la responsabilidad penal; la pena sería entonces un mal necesario para la realización de la tutela jurídica.

Por su parte, se indica que el derecho penal era una ciencia eminentemente jurídica, por lo que para su estudio se debe utilizar el método lógico abstracto, racionalista o especulativo.

En la Escuela positiva, se consideró al delito como la acción humana resultante de la personalidad del delinciente, considerando al delito natural y no jurídico. Es entonces que se define al delito como la acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia, lesionando la moralidad de un pueblo.

Existen varios criterios para conceptualizar el delito y uno de los principales es el criterio legalista. Según este enfoque el delito se define como cualquier acción que contravenga las leyes establecidas las cuales están diseñadas para proteger la seguridad de los ciudadanos. Se considera como una violación de las normativas estatales, resultado de una acción externa realizada por un individuo, sea positiva o negativa y que conlleva implicaciones morales y políticas perjudiciales. Además, desde una perspectiva filosófica, los teólogos inicialmente equiparaban el delito con el pecado, más tarde se comenzó a entender el delito como una conducta que va en contra de los principios morales y de la justicia. Asimismo, se concibió como una infracción de los deberes, al ser el resultado de la ruptura deliberada e intencionada de las obligaciones establecidas.



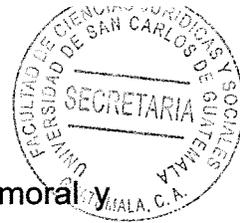
El concepto natural sociológico fue caracterizado como una transgresión a los instintos altruistas básicos de compasión en la medida en que son compartidos por una comunidad particular, manifestándose en comportamientos impulsados por motivaciones personales y contrarias a las normas sociales que perturban las condiciones de vida y afectan la moralidad de una sociedad en un momento específico.

El criterio técnico jurídico expresa que el delito constituye toda acción típica, antijurídica y culpable y punible.

3.1. Acción

Manifestación de la conducta humana que consiste en un hacer o no hacer algo, acción u omisión, de manera voluntaria o involuntaria y que se encuentra debidamente establecida en la ley lesionando o poniendo en peligro un bien jurídicamente tutelado. También se constituye en delito aquella acción a través de la cual una persona tiene el deber jurídico de evitar un resultado dañoso, pero no lo evita intencionalmente, por lo que debe responder ante la ley como si él lo hubiese producido, esta persona también es llamada garante.

Por su parte la acción debe cumplir con ciertas características que la diferencian de otras conductas humanas, como ser una acción voluntaria realizada con conocimiento y voluntad por parte del sujeto. Esto significa que la persona debe tener la capacidad de decidir y controlar su comportamiento y no estar actuando bajo coacción o fuerza externa. La



voluntariedad de la acción es importante porque establece la responsabilidad moral y jurídica del individuo por sus actos.

Según la manifestación de la acción penal, los delitos se clasifican en omisión, comisión y comisión por omisión. La omisión se da en aquellos casos en que la conducta consiste en un no hacer cuando la ley espera que la persona actúe, toda vez que su omisión lesiona o pone en peligro un bien jurídicamente tutelado.

El ordenamiento jurídico establece en las normas penales, que los ciudadanos se abstengan, sin embargo, hay algunas normas como las preceptivas o imperativas que indican acciones y la omisión de estas pueden producir resultados. Es decir, sanciona en algunos casos, la omisión de acciones determinadas. De tal cuenta que el autor de una omisión debe estar en condiciones de realizarla, en otras palabras, la omisión no es simplemente no hacer nada.

Derivado de lo anterior, es posible afirmar que la acción y la omisión son subclases del comportamiento humano susceptibles de ser reguladas por la voluntad final. De tal cuenta que la acción y la omisión no son dos clases distintas, sino dos subclases del comportamiento humano, determinadas por el tipo penal.

Por otro lado, la comisión surge cuando la conducta humana consiste en un hacer que se encuentra prohibido por la ley y que lesiona o pone en peligro un bien jurídicamente tutelado y finalmente la comisión por omisión consiste en aquella conducta a través de la



cual una persona que se llama garante tiene la obligación de evitar un resultado **dañoso** y que, no obstante, ese deber jurídico de evitarlo no lo hace intencionalmente, la ley lo hace responsable como si él lo hubiese hecho. Esta omisión es dolosa.

3.2. Tipicidad

Conforma uno de los elementos fundamentales de la teoría del delito. Consiste en que una acción real se adecúa o encaja en un tipo penal. Debe estar regulado en la ley por lo que tipificar es encajar un hecho real en un tipo penal.

Para que una conducta sea considerada como delito debe coincidir con los elementos descritos en la ley como parte de un tipo penal. Estos elementos suelen incluir aspectos como la acción u omisión, el resultado producido, el nexo causal entre la conducta, el resultado y la culpabilidad del autor.

La tipicidad es indispensable en el funcionamiento del sistema penal, cumpliendo múltiples funciones que contribuyen a garantizar el respeto por los derechos individuales y la aplicación justa de la ley. En primer lugar, la tipicidad actúa como un mecanismo de protección para los ciudadanos al establecer límites precisos sobre lo que está prohibido por la ley. Esta claridad normativa proporciona una guía concreta para la conducta humana, evitando así la incertidumbre y la ambigüedad en cuanto a qué acciones son consideradas delitos y cuáles no lo son. Como resultado, los individuos pueden comprender de manera clara y precisa qué comportamientos están penalmente sancionados y cuáles no, lo que promueve la certeza jurídica y la seguridad jurídica en la sociedad.



Además, la tipicidad actúa como un elemento de garantía frente a la arbitrariedad estatal, al establecer parámetros objetivos y predefinidos para la intervención del poder punitivo del Estado. Al delimitar con precisión las conductas que constituyen delitos se reduce la posibilidad de interpretaciones subjetivas o discrecionales por parte de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley. Esto ayuda a prevenir abusos de poder y asegura que la aplicación de la ley sea justa para todos los individuos, independientemente de su posición social o política.

Asimismo, proporciona un marco normativo claro para la actividad judicial y policial, facilitando la labor de investigación, enjuiciamiento y sanción de los delitos. Al tener definidos los elementos básicos que caracterizan un delito, las autoridades encargadas de la administración de justicia pueden llevar a cabo sus funciones de manera más eficiente y efectiva, garantizando así el cumplimiento de los principios fundamentales del Estado de derecho.

Por otro lado, la tipicidad también cumple una función limitadora del poder punitivo del Estado. Al exigir que la conducta del autor se ajuste a lo descrito en la ley se evita que se castigue a las personas por acciones que no estén expresamente prohibidas. Esto es especialmente importante en un Estado de derecho donde el ejercicio del poder penal debe estar sujeto a controles y límites establecidos por la ley.

La función interpretativa de la tipicidad en el sistema jurídico delimita y define las conductas que constituyen delitos y también orienta a los jueces en la correcta aplicación de la ley



penal. Cuando se enfrentan a un caso, los jueces deben examinar si la conducta en cuestión se ajusta a todos los elementos descritos en el tipo penal correspondiente, es decir, si es típica. Este análisis no se limita únicamente al texto literal de la ley, sino que implica una interpretación completa y detallada de la normativa penal en su conjunto.

En este sentido, la tipicidad funciona como una herramienta interpretativa que guía a los operadores de justicia en la comprensión y aplicación de la ley penal. Esto implica considerar la redacción específica del tipo penal en cuestión y su finalidad con los principios generales del derecho penal. Los jueces deben realizar una interpretación sistemática y coherente de la normativa, teniendo en cuenta el contexto legal y social en el que se inscribe el delito.

La función interpretativa de la tipicidad exige que los jueces analicen detenidamente cada elemento del tipo penal y su relación con el caso concreto asegurándose de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la ley para considerar una conducta como delictiva. Esto implica evaluar aspectos como la conducta del autor, el resultado producido y las circunstancias específicas del caso, con el fin de determinar si se configura realmente un delito.

Por su parte, la función descriptiva de la tipicidad permite una identificación precisa y una clasificación adecuada de las conductas humanas en función de su relevancia penal. Esto implica catalogar y comprender las acciones humanas en el contexto de la normativa legal.



La función descriptiva de la tipicidad tiene implicaciones importantes para la investigación criminal. Al identificar y clasificar las conductas que constituyen delitos, se facilita la labor de las autoridades encargadas de investigar y perseguir los actos delictivos. La tipicidad proporciona un marco conceptual que orienta la recolección de pruebas, la identificación de sospechosos y la elaboración de estrategias para prevenir y combatir la criminalidad.

Por otro lado, la función descriptiva de la tipicidad también es relevante en el ámbito de la elaboración de políticas públicas en materia de seguridad y prevención del delito. Al analizar las conductas delictivas desde una perspectiva tipológica, los responsables de formular políticas pueden identificar patrones de comportamiento criminal, evaluar los factores de riesgo y diseñar estrategias efectivas para abordar los problemas de seguridad pública.

3.3. Antijuricidad

Al hacer referencia a la antijuricidad, se expresa que es cuando se vulnera la norma moral con las acciones contradictorias a lo legislado. Se refiere a la contrariedad de la conducta del autor con el ordenamiento jurídico, la conducta realizada es contraria al derecho. En términos simples, para que una conducta sea considerada como delito no basta con que se ajuste a lo descrito en la ley penal, también debe ser antijurídica, es decir, contraria al derecho.



Para que exista antijuricidad se debe de establecer que no haya ninguna causa de justificación. Las causas de justificación son aquellas circunstancias en las cuales, no obstante, el sujeto activo ejecuta una acción típica, dicha acción no es antijurídica o contraria al ordenamiento jurídico porque se encuentra amparada o permitida por existir algunas de las circunstancias comprenden la legítima defensa, estado de necesidad o legítimo ejercicio de un derecho establecidas en el Código Penal.

Una de las funciones primordiales de la antijuricidad radica en su capacidad para proteger los bienes jurídicos fundamentales. Prohibiendo y sancionando las acciones que amenazan o vulneran estos bienes, actúa como protector que conserva las bases esenciales de la convivencia social y la estabilidad del orden jurídico. Al establecer límites claros sobre lo que está prohibido por la ley, la antijuricidad contribuye a preservar la armonía y el equilibrio en la sociedad al prevenir y castigar las conductas que socavan los cimientos de la convivencia pacífica y el respeto mutuo entre los ciudadanos. En este sentido, funciona como un mecanismo de regulación social que garantiza el cumplimiento de las normas y promueve el respeto por los derechos individuales y colectivos.

Además, cumple una función preventiva al disuadir a las personas de cometer actos ilícitos al conocer las consecuencias legales de sus acciones. Establecer consecuencias negativas para las conductas prohibidas, incentiva el respeto por la ley fomentando una cultura de legalidad en la que prevalezcan el cumplimiento de las normas, asimismo el respeto por los derechos de los demás.



Por otro lado, desempeña importancia en la administración de justicia al proporcionar un criterio objetivo para determinar la responsabilidad penal de los individuos. Al evaluar si una conducta es contraria a la ley por lo que pueda constituir una amenaza para los bienes jurídicos protegidos, los tribunales pueden aplicar la ley de manera justa asegurando así la protección de los derechos y la integridad del sistema legal. Posee a su vez una función limitadora del poder punitivo del Estado.

Solo las conductas contrarias al derecho pueden ser sancionadas penalmente, se fundamenta la imposición de la pena como una respuesta legítima y proporcionada al delito cometido. La antijuricidad es el elemento del delito que consiste en la contradicción de una conducta con el ordenamiento jurídico, en la medida en que dicha conducta lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado sin derecho alguno.

3.4. Culpabilidad

La culpabilidad comprende la capacidad del individuo de comprender la ilicitud de sus actos y de actuar de acuerdo con esa comprensión, para que una persona sea considerada responsable penalmente de un delito no es suficiente con que haya realizado una conducta típica y antijurídica, también debe haber actuado con culpabilidad.

“La culpabilidad es la ejecución de un hecho típico y antijurídico por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las



esferas intelectual, afectiva y volitiva de su personalidad”.¹⁶

En un análisis dentro de la teoría del delito, la culpabilidad comprende un reproche personal y directo que se realiza al sujeto que cometió la acción típica y antijurídica, que pudo haber actuado de una manera distinta y aun así lo hizo. Los elementos de la culpabilidad están conformados primeramente con que el autor hubiese sido capaz de culpabilidad, es decir el autor sea imputable, que hubiese actuado dolosa o culposamente y su exigibilidad de una conducta ajustada a derecho.

Los grados o formas de culpabilidad permiten distinguir entre diferentes estados mentales o actitudes que pueden acompañar la comisión de un delito. Estos grados de culpabilidad tienen implicaciones significativas en el proceso de determinación de responsabilidad penal y en la gradación de las penas correspondientes.

El dolo es uno de los principales grados de culpabilidad y se refiere a la intención deliberada de cometer un acto ilícito. En este caso el individuo es plenamente consciente de lo que está haciendo y actúa con la intención específica de causar un resultado dañino o prohibido por la ley. El dolo abarca tanto elementos cognoscitivos como volitivos, por un lado, implica el conocimiento de la ilicitud de la conducta realizada y por otro la voluntad deliberada de llevar a cabo dicha conducta.

¹⁶ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 356.



El grado de culpabilidad conocido como culpa se refiere a una forma de responsabilidad penal que surge cuando una persona, aunque no actuó con intención de cometer un delito, sí incurrió en una negligencia grave o imprudencia que causó un resultado dañino. En estos casos, la persona no tenía la intención directa de infringir la ley, pero su conducta descuidada o imprudente resultó en un resultado que pudo y debió haber sido evitado si se hubieran tomado las precauciones adecuadas.

La distinción entre dolo y culpa es fundamental en la determinación de la responsabilidad penal y en la imposición de las penas correspondientes. Mientras que el dolo suele conllevar penas más severas debido a la intención consciente de cometer un delito, la culpa puede implicar penas más leves ya que el individuo no actuó con la misma malicia o premeditación. Esta diferencia entre dolo y culpa también puede influir en la forma en que se percibe moralmente la conducta del acusado y en la evaluación de su grado de responsabilidad.

Toda conducta típica y antijurídica va a ser culpable siempre que no haya causa de inimputabilidad, la cual consiste en la capacidad mental de comprender el carácter ilícito de una conducta. Capacidad de poder determinarse conforme a esa comprensión.

3.5. Punibilidad

La punibilidad hace referencia a la posibilidad de imponer una pena o medida de seguridad al autor de un delito, es la capacidad del sistema penal para sancionar un delito. Surge



cuando un sujeto, mediante su acción u omisión, viola una norma penal y causa un resultado típico, antijurídico y culpable. Sin embargo, para que exista punibilidad, también deben concurrir otros elementos, como la culpabilidad del individuo y la ausencia de causas de justificación.

De esta manera, la punibilidad es la posibilidad de que un sujeto sea considerado como merecedor de una pena por haber cometido una conducta tipificada como delito. Este concepto implica que, aunque una persona haya realizado una acción que se ajusta a los elementos del tipo penal, no necesariamente será sujeto de pena. La punibilidad se relaciona con la idea de que no todas las conductas merecen ser castigadas con una pena, debido a que existen circunstancias atenuantes o eximentes de responsabilidad que pueden afectar la culpabilidad del individuo.

Se destaca que la punibilidad debe ser analizada desde una perspectiva individualizada, considerando las particularidades del caso y las características del autor del delito, así como los fines y objetivos que persigue la imposición de la pena en el contexto del sistema penal y la justicia social. En este sentido, con un enfoque más humanitario y garantista en el sistema penal donde se tenga en cuenta no solo la comisión del delito, sino también las condiciones sociales, económicas y psicológicas que pueden haber influido en la conducta del individuo.

Por otro lado, la punibilidad también cumple una función de prevención especial como medio para evitar que el autor del delito vuelva a cometer delitos en el futuro. Al imponer

una pena o medida de seguridad al autor de un delito, se busca restringir su libertad y capacidad para cometer nuevos delitos a través de la privación de libertad en prisión o a través de otras medidas como la libertad condicional o la libertad vigilada.

La punibilidad también cumple una función de retribución como medio para retribuir el daño causado por el delito y restaurar el equilibrio moral en la sociedad. Al imponer una pena al autor de un delito, se busca hacer justicia y compensar en cierta medida el daño causado a la víctima y a la sociedad en general.

La imposición de las penas se debe orientar hacia la rehabilitación de los infractores en la sociedad, en este sentido, la punibilidad se relaciona con la reinserción social en varios aspectos, inicialmente la importancia de la individualización de las penas, reconociendo las circunstancias específicas del delincuente y las causas que motivaron hacia su conducta delictiva, esto implica considerar factores como el contexto socioeconómico, cultural y psicológico del infractor.

Las penas impuestas a los infractores deben ser proporcionales al delito cometido y al grado de culpabilidad que posea quien lo cometiere. Las penas deben ser lo suficientemente severas para disuadir la comisión del delito y el infractor tenga reincidencia, pero a su vez deben permitir la reintegración del mismo a la sociedad una vez cumplida su condena.

Los fines resocializadores no solo deben tener un carácter retributivo, también deben estar orientadas a la resocialización del infractor. Esto implica que las sanciones deben incluir



programas de tratamiento, educación y capacitación laboral que preparen al infractor para una vida libre de delitos. En todo momento se debe conservar el respeto hacia las garantías procesales y a los derechos humanos del infractor, esto como una base indispensable que garantice el derecho a un juicio justo, el respeto hacia la dignidad humana, el acceso a educación salud y protección contra la discriminación u actos de violencia y maltrato en prisión.





CAPÍTULO IV

4. Importancia jurídica de la teoría del delito para la determinación de la responsabilidad penal y la afectación de bienes jurídicos fundamentales

La teoría del delito proporciona un marco conceptual para la determinación de la punibilidad de una conducta y la atribución de responsabilidad penal, de manera conjunta despliega su importancia en la garantía de un equilibrio entre la justicia y la seguridad jurídica. Al establecer los elementos constitutivos del delito, como la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Esta teoría se convierte en el fundamento sobre el cual se construyen las decisiones judiciales y se aplican las sanciones correspondientes.

Cumple a su vez con una función esencial en la protección de la sociedad frente a comportamientos que amenazan su orden y tranquilidad. Al identificar y definir los bienes jurídicos que merecen especial resguardo, tales como la vida, la integridad física, la propiedad y la libertad, el derecho penal se convierte en un instrumento de defensa de los valores fundamentales de la convivencia social.

Por otro lado, no solo se limita a establecer las bases para la imposición de sanciones, sino que también busca la prevención del delito. Al analizar las causas y condiciones que propician la comisión de actos ilícitos, el estudio del delito permite el diseño de políticas públicas y estrategias de intervención dirigidas a reducir los factores de riesgo y promover conductas socialmente aceptables.



La complejidad y relevancia de cada uno de estos elementos en la teoría del delito no pueden ser subestimadas. La conducta, como punto de partida, es el primer indicador de la posible comisión de un delito marcando el inicio de un análisis minucioso para determinar su naturaleza y repercusiones legales. La tipicidad, al definir si la acción en cuestión encaja dentro de lo establecido previamente por la ley ejerce una función crucial al delimitar qué comportamientos son considerados socialmente inaceptables y merecedores de sanción penal.

Asimismo, la antijuridicidad surge como una barrera ética y legal que debe ser superada para que una conducta pueda ser calificada como delictiva siendo un filtro que separa las acciones lícitas de las ilícitas y cuya valoración requiere un examen detallado de los contextos y circunstancias particulares. La culpabilidad, por su parte, representa un aspecto intrínseco del individuo ya que no basta con la mera realización de la conducta prohibida, es necesario evaluar si el autor actuó con pleno conocimiento de la ilicitud de sus acciones y con la capacidad de obrar de manera diferente.

En este sentido, la culpabilidad no solo implica una cuestión de conocimiento legal, sino también un juicio moral sobre la responsabilidad personal del individuo en el acto delictivo. Por último, la punibilidad, al determinar la posibilidad y medida de la sanción penal cierra el ciclo del análisis del delito estableciendo las consecuencias legales que el autor enfrentará como resultado de su conducta.



Es importante destacar que la interrelación entre estos elementos no solo permite la determinación precisa de la responsabilidad penal, garantiza también un sistema de justicia penal equitativo basado en la protección de los derechos individuales y el mantenimiento del orden social.

La teoría del delito busca la preservación y protección de los bienes jurídicos fundamentales que son esenciales para la convivencia social y el desarrollo humano. “Un sistema que permita la aplicación de la ley a los casos con un considerable grado de seguridad”.¹⁷

Los bienes jurídicos fundamentales como pilares del sistema normativo tanto en su dimensión legal como social constituyen los valores intrínsecos e imprescindibles para el adecuado desenvolvimiento de una sociedad justa y equitativa. Estos elementos, como la vida, la libertad, la integridad física, la propiedad entre otros representan el núcleo indispensable sobre el cual se construyen las bases de la convivencia democrática y el desarrollo humano.

En este contexto, la teoría del delito emerge como una herramienta conceptual y aplicativa esencial encargada de discernir con meticulosidad qué bienes jurídicos merecen una protección penal prioritaria y en qué circunstancias el derecho penal debe intervenir para protegerlo. Este proceso implica una evaluación exhaustiva de la trascendencia y

¹⁷ Bacigalupo Enrique, *Elementos de la teoría del delito*. Pág. 13.



relevancia de cada bien jurídico en el entramado social y legal, así como una ponderación de los riesgos y amenazas que puedan atentar contra su preservación.

La labor de la teoría del delito no se limita a una mera enumeración de los bienes jurídicos dignos de protección, implica una delicada tarea de análisis jurídico y valoración social que considera factores como la gravedad de la afectación, el contexto cultural y político y los principios rectores del derecho penal, entre otros. Asimismo, la determinación de las circunstancias y condiciones bajo las cuales el derecho penal puede intervenir para proteger estos bienes implica un examen detallado de la proporcionalidad, necesidad y efectividad de dicha intervención, en aras de garantizar una aplicación justa y equitativa de la ley penal.

La teoría del delito no se limita a establecer la responsabilidad penal individual, sino que también delimita el ámbito de actuación del derecho penal en la defensa de estos bienes. Es así como se da un mecanismo regulatorio que garantiza que la intervención penal sea proporcionada, necesaria y coherente con los principios del Estado de derecho, evitando así abusos o excesos en el ejercicio del poder punitivo del Estado.

La importancia de la teoría del delito radica también en su capacidad para establecer criterios claros y objetivos sobre cuándo una conducta puede ser considerada como contraria al ordenamiento jurídico y merecedora de sanción penal. Al hacerlo contribuye a la preservación de la seguridad jurídica y fortalece la confianza de los ciudadanos en el



sistema de justicia penal, al garantizar que las intervenciones estatales estén orientadas hacia la protección efectiva de sus derechos y valores fundamentales.

En última instancia, la teoría del delito mediante su correcta aplicación y comprensión pueden asegurar un ejercicio justo del poder punitivo del Estado, en consonancia con los principios democráticos y los derechos humanos fundamentales.

4.1. Bienes jurídicos fundamentales afectados

“Bien jurídico penalmente tutelado es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegida por el Estado; que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan”.¹⁸

Cuando se produce una incorrecta determinación de la responsabilidad penal los efectos nocivos se extienden más allá del individuo implicado, impactando de manera significativa en la integridad del entramado social y legal de una sociedad. Esta falla puede acarrear una serie de consecuencias negativas que comprometen la protección efectiva de los bienes jurídicos fundamentales, pilares esenciales para la preservación de una convivencia justa y equitativa.

La afectación de estos bienes jurídicos fundamentales puede manifestarse de diversas maneras dependiendo del contexto y las circunstancias particulares de cada caso. No

¹⁸ Díez Ripollés, José Luis. **Delitos contra bienes jurídicos fundamentales**. Pág. 35.



obstante, es posible identificar ciertos elementos que suelen ser especialmente relevantes en términos generales.

El menoscabo de la vida como bien jurídico principal, cuando la determinación de la responsabilidad penal se desvía de su curso justo, se extiende más allá de una simple omisión legal. La impunidad resultante de tal desviación permite que los perpetradores de actos que atentan contra la vida escapen de la justicia, también degrada la confianza en el sistema legal. Es la garantía de justicia lo que asegura la protección más básica y fundamental de cada individuo.

En cuanto a la libertad, su vulneración mediante la imposición de penas injustas o la privación indebida de la libertad personal constituye una violación flagrante de la dignidad humana. La negación de la autonomía y el libre desarrollo de la persona resulta particularmente devastadora, pues no solo implica la restricción de movimientos físicos, sino que también limita las oportunidades de crecimiento personal y social contribuyendo así a la perpetuación de desigualdades y la marginación.

Además, la amenaza a la integridad física y psicológica que surge de una determinación penal incorrecta agrega otra capa de inquietud a la sociedad. La impunidad de los perpetradores de agresiones físicas o psicológicas deja a las víctimas sin la protección y reparación debidas fomentando clima de inseguridad y desconfianza en el entorno social. La sensación de vulnerabilidad y el temor a la violencia pueden erosionar la cohesión comunitaria debilitando el tejido social en su conjunto.



El derecho a la seguridad jurídica como base fundamental de un Estado de derecho sólido, exige que las normas legales sean más que simples palabras en un papel; deben ser claras, precisas y predecibles. Esta certeza normativa garantiza que los individuos conozcan con claridad cuáles son sus derechos y obligaciones, permitiéndoles tomar decisiones informadas y planificar sus acciones en consecuencia. Sin embargo, cuando la determinación de la responsabilidad penal se desvía de la senda de la justicia, se socava este derecho fundamental.

La incertidumbre y la confusión que surgen de una incorrecta aplicación de la ley penal minan la seguridad jurídica de los ciudadanos. La falta de claridad en cuanto a cómo se interpretan y aplican las normas legales genera un ambiente de inseguridad y desconfianza en el sistema legal, dejando a los individuos vulnerables a la arbitrariedad y al abuso de poder.

Además, otro bien jurídico fundamental que se ve gravemente afectado es el principio de legalidad. Este principio consagrado establece que nadie puede ser castigado por una acción que no esté previamente tipificada como delito en la ley. Sin embargo, cuando la determinación de la responsabilidad penal se desvía de los parámetros legales establecidos existe el riesgo de que la ley se aplique de manera caprichosa, discriminatoria o incluso retroactiva vulnerando así el principio de legalidad y la confianza en la imparcialidad del sistema legal.



La correcta determinación de la responsabilidad penal protege el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Este derecho consagra la igualdad de todos los individuos ante la ley. Cuando se desvía la determinación de la responsabilidad penal, se abre la puerta a la aplicación discriminatoria de sanciones, destruyendo así el principio de igualdad y exponiendo a los individuos a tratos desiguales y violatorios de sus derechos.

La adecuada determinación de la responsabilidad penal es esencial para preservar el derecho a la libertad personal. Este derecho garantiza que los individuos puedan actuar y tomar decisiones de manera autónoma, sin injerencias indebidas por parte del Estado. Sin embargo, cuando se emite una determinación errónea de la responsabilidad penal, existe el riesgo de que se prive a una persona de su libertad de manera injusta, vulnerando así este derecho fundamental y comprometiendo la integridad de la persona afectada.

4.2. Utilización de la teoría del delito para la determinación de la responsabilidad penal

La teoría del delito debe ser utilizada como una herramienta para comprender y contextualizar las conductas delictivas, más que como un instrumento meramente técnico para atribuir culpabilidad. En este sentido, resulta necesario examinar las causas estructurales y socioeconómicas que subyacen en la comisión de delitos, así como por la adopción de medidas alternativas al encarcelamiento para abordar las problemáticas sociales que pueden estar en la raíz de la criminalidad.



La importancia de garantizar los derechos fundamentales de los imputados durante el proceso penal, tales como el derecho a la defensa, el principio de legalidad, el derecho a un juicio justo y el respeto a la presunción de inocencia es fundamental, desde este punto de vista se sostiene que la aplicación de la teoría del delito debe ser coherente con los principios del Estado de derecho y orientada hacia la protección de los derechos humanos.

La importancia de la utilización de la teoría del delito para la determinación de la responsabilidad penal en Guatemala radica en varios aspectos fundamentales que inciden en la garantía de un sistema de justicia efectivo y equitativo. La correcta aplicación de la teoría del delito permite asegurar que solo se sancionen aquellas conductas que verdaderamente constituyen delitos, conforme a las normas establecidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Esto contribuye a evitar la arbitrariedad y el abuso de poder por parte de las autoridades judiciales, fortaleciendo así la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

La adecuada utilización de la teoría del delito permite garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los individuos sometidos a proceso penal en Guatemala. Al seguir un análisis riguroso de los elementos del delito se protege el derecho a la defensa, el principio de legalidad, el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia, entre otros derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala.



Asimismo, contribuye a evitar la impunidad y promueve la efectiva rendición de cuentas ante la comisión de delitos. Al establecer criterios claros y objetivos para determinar la responsabilidad penal se garantiza que los culpables sean llevados ante la justicia y que se apliquen sanciones proporcionales a la gravedad de sus actos delictivos.

4.3. Efectos en la sociedad de la determinación de la responsabilidad penal por medio de la teoría del delito

Los efectos en la sociedad de la determinación de la responsabilidad penal por medio de la teoría del delito abarcan un amplio espectro de consecuencias que se extienden fuera del ámbito jurídico y penetran en el entramado social y político de una comunidad.

La aplicación de la teoría del delito no debe limitarse a una mera atribución de culpabilidad, sino que debe considerar los factores estructurales que subyacen a la comisión de delitos y buscar alternativas al encarcelamiento que promuevan la reinserción social y la justicia restaurativa. En este sentido, cabe destacar que la aplicación de la teoría del delito no puede desvincularse del entorno en el que desenvuelven los individuos. En este sentido, la determinación de la responsabilidad penal mediante la teoría del delito puede tener el efecto de visibilizar las desigualdades sociales y promover políticas públicas orientadas a abordar las causas estructurales de la criminalidad.

La mera aplicación de la teoría del delito debe ser coherente con los principios del Estado de derecho y respetuosa de los derechos fundamentales de los imputados. No obstante,



cabe mencionar los efectos negativos de la sobrepoblación carcelaria y la aplicación indiscriminada de penas privativas de libertad.

El encarcelamiento masivo no solo es ineficaz para reducir la criminalidad, sino que también genera condiciones de hacinamiento, violencia y vulneración de derechos dentro de las cárceles. Es así que la determinación de la responsabilidad penal a través de la teoría del delito puede tener el efecto de perpetuar un sistema carcelario injusto y deshumanizante que no contribuye a la reinserción social de los infractores ni a la reparación del daño causado a las víctimas.

Por tanto, resulta necesaria la implementación de medidas alternativas al encarcelamiento, como la mediación penal, los programas de rehabilitación y la justicia restaurativa. Estas alternativas buscan promover la responsabilidad y el arrepentimiento del infractor, así como la reparación del daño causado a la víctima y la reintegración del infractor a la sociedad. De esta forma la determinación de la responsabilidad penal mediante la teoría del delito puede tener el efecto de transformar el sistema de justicia penal en uno más humano, inclusivo y restaurativo.

En el contexto guatemalteco, la aplicación de la teoría del delito en la determinación de la responsabilidad penal adquiere una relevancia jurídica innegable, no solo como un proceso técnico, también como un pilar fundamental para la consolidación del Estado de derecho. Al adoptar un enfoque basado en la teoría del delito, se permite evaluar las conductas

delictivas conforme a los parámetros establecidos por la legislación penal guatemalteca, garantizando así la aplicación uniforme y equitativa de la ley.

La aplicación rigurosa de la teoría del delito implica un análisis meticuloso de los elementos del delito, tales como la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad, en concordancia con las disposiciones normativas vigentes en Guatemala. Este escrutinio exhaustivo asegura que las decisiones judiciales estén respaldadas por fundamentos jurídicos sólidos y no estén sujetas a interpretaciones subjetivas o caprichosas, fortaleciendo así la certeza jurídica y la confianza en el sistema judicial.

Al basar las decisiones judiciales en un análisis riguroso de los elementos del delito, se minimiza la posibilidad de cometer errores judiciales y se garantiza una mayor coherencia y consistencia en la aplicación de la ley. Este enfoque contribuye a reducir la discrecionalidad judicial y a prevenir la arbitrariedad en la toma de decisiones, lo que a su vez promueve la igualdad de trato ante la ley y la protección de los derechos fundamentales de los individuos sometidos a proceso penal.

Asimismo, la aplicación objetiva y fundamentada de la teoría del delito puede tener un impacto significativo en la percepción de la justicia por parte de la población guatemalteca. Al promover la imparcialidad y la transparencia en el sistema judicial, se fortalece la confianza en las instituciones estatales en virtud de fomentar una cultura de legalidad y respeto por el Estado de derecho. Esto a su vez contribuye a la estabilidad y al fortalecimiento de las instituciones democráticas en Guatemala.



4.4. Mecanismos de resguardo de bienes jurídicos fundamentales por medio de la determinación de responsabilidad penal

La preservación de los bienes jurídicos fundamentales mediante la determinación de la responsabilidad penal constituye las bases de cualquier ordenamiento jurídico. Estos mecanismos orientados a proteger los intereses sociales más trascendentales surgen como garantes de la cohesión social y la protección de los valores más preciados en la convivencia civilizada. En el contexto de Guatemala, estos dispositivos encuentran su fundamento en la aplicación rigurosa de la teoría del delito y en el estricto apego a los principios del derecho penal.

La tipificación de conductas como delitos consiste en un proceso que implica la precisa descripción de las acciones que contravienen la normativa penal, atentando contra la integridad de los valores tutelados por el ordenamiento jurídico. A través de esta tipificación se establecen con claridad las conductas que merecen recriminación penal, estableciendo de tal forma las bases para la determinación de la responsabilidad penal de los individuos que incurran en dichas infracciones.

La tipificación, al estipular con especificidad qué comportamientos son considerados delictivos proporciona una guía clara sobre los límites legales que deben respetar los ciudadanos en su actuar diario. Además, contribuye a la certeza jurídica al establecer un conjunto de normas precisas que orientan la conducta de los individuos en la sociedad. Así, la tipificación no solo actúa como un mecanismo preventivo disuadiendo a potenciales



infractores de cometer actos ilícitos, sino que también garantiza una aplicación uniforme y justa de la ley fomentando la equidad y la seguridad jurídica en el sistema legal.

Al definir con detalle las conductas que contravienen la ley, la tipificación facilita la identificación eficaz de las transgresiones y una respuesta legal adecuada. Además, al establecer diferentes acciones punibles, la tipificación contribuye a la protección y preservación de los bienes jurídicos fundamentales respaldando la aplicación de sanciones proporcionales a la gravedad del delito cometido.

Otro mecanismo imprescindible en este proceso es la aplicación de penas proporcionales a la gravedad del delito. Las sanciones penales no solo persiguen la retribución del mal causado, también la prevención general y especial del delito. Por ende, las penas deben adecuarse a la magnitud del ilícito, asimismo al daño ocasionado al bien jurídico afectado, procurando así restaurar el orden jurídico y disuadir a potenciales infractores. De este modo, se procura proteger de manera efectiva los bienes jurídicos fundamentales.

Además de los mecanismos de tipificación y aplicación de sanciones proporcionales, la protección de los bienes jurídicos fundamentales en el ámbito del proceso penal se ve fortalecida por la aplicación de garantías procesales y derechos fundamentales. Estas salvaguardias resultan de gran importancia en la defensa de los intereses jurídicos, asegurando la equidad, la imparcialidad y el respeto por los derechos de los acusados en todo momento.



Estas garantías, orientadas a conservar imparcialidad del proceso penal, constituyen una barrera protectora que resguarda los derechos de los individuos sometidos a juicio y preserva su derecho a un proceso justo y equitativo. Entre estas destaca el derecho fundamental a ser escuchado por un tribunal imparcial e independiente, garantizando así que las decisiones judiciales se tomen de manera objetiva y libre de influencias externas.

Asimismo, la presunción de inocencia, consagrada como uno de los pilares fundamentales del derecho penal otorga a los acusados el derecho a ser considerados inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad de manera fehaciente y conforme a derecho. Esta garantía protege la dignidad y la integridad de los acusados garantizando que la carga de la prueba recaiga en la acusación, evitando así condenas injustas.

Otro derecho fundamental en la protección de los bienes jurídicos en el proceso penal es el derecho a la defensa. Este derecho garantiza a los acusados el acceso a una adecuada asistencia legal y la posibilidad de presentar pruebas en su favor, asegurando así un proceso equitativo y la posibilidad de ejercer una defensa efectiva frente a las acusaciones en su contra. Asegurar el respeto de estas garantías procesales y derechos fundamentales, protege tanto la dignidad y los derechos de los acusados como los bienes jurídicos que se ven involucrados en el proceso penal. Esto contribuye a fortalecer la confianza en el sistema judicial, promoviendo la legitimidad y la efectividad del proceso penal en la protección de los principios fundamentales de una sociedad democrática y respetuosa del Estado de derecho.



La determinación de la responsabilidad penal se cimienta en el principio de legalidad, el cual establece que ningún individuo puede ser condenado por un acto que no esté previamente tipificado como delito en la ley penal. Este principio garantiza la seguridad jurídica de los ciudadanos y evita cualquier forma de arbitrariedad en la aplicación de la normativa penal. En consecuencia, se resguarda la integridad del ordenamiento jurídico y se asegura la coherencia y la previsibilidad en la imputación de responsabilidades penales.



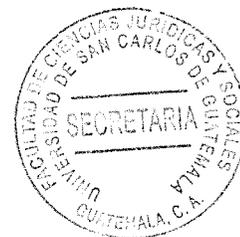
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Podemos concluir que la teoría del delito juega un papel fundamental tanto en la comprensión del derecho penal como en su aplicación práctica en Guatemala. Al establecer criterios precisos para la determinación de la responsabilidad penal, no solo se busca garantizar justicia mediante la imposición de sanciones proporcionales a la gravedad del delito, sino también proteger los bienes jurídicos esenciales para la convivencia social. Este marco conceptual permite que las leyes penales sean aplicadas de manera justa, asegurando que las intervenciones del Estado sean coherentes.

La aplicación de la teoría del delito, sin embargo, no debe limitarse a la simple atribución de culpabilidad y punibilidad. Es necesario considerar factores contextuales, tales como las condiciones sociales y estructurales que pueden influir en la comisión de delitos. Este enfoque holístico facilita la implementación de políticas públicas orientadas no solo a la represión del crimen, sino también a su prevención mediante la identificación de causas subyacentes y la promoción de mecanismos que faciliten la reintegración social.

Finalmente, la teoría del delito, tal como se aplica en el contexto guatemalteco, debe seguir evolucionando para superar las limitaciones del encarcelamiento masivo, que ha demostrado ser ineficaz y generador de más problemas, como el hacinamiento carcelario. Es crucial que se promuevan alternativas que incluyan la mediación penal y la justicia restaurativa, con el objetivo de lograr una sociedad más justa y equitativa, en la que el derecho penal actúe como un instrumento de resocialización y no solo de castigo .





BIBLIOGRAFÍA

- BACIAGALUPO, Enrique. **Elementos de la teoría del delito**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2021.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. **Delitos contra bienes jurídicos fundamentales**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1993.
- DE MATA VELA, José Francisco y DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Derecho Penal Guatemalteco, Parte General**. Guatemala: Ed. F&G Editores, 2002.
- FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón, teoría del garantismo penal**. 10ª ed. Madrid, España: Ed. Trotta, 1995.
- GIRÓN PALLES, José Gustavo. **Teoría del Delito**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2021.
- GONZÁLEZ CAHUAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2019.
- KELSEN, Hans. **¿Qué es la justicia?** México: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1981.
- MARTÍNEZ RIOS, Carlos. **Derecho Penal, Parte General**. Guatemala: Ed. Martínez Rios, 2021.
- MONTEJANO, Bernardino. **Curso de Derecho natural**. 8ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. LexisNexis, 2005.
- PUIG PEÑA, Federico. **Derecho Penal. Tomo I**. Madrid, España: Ed. Ciempozuelos, 1968.



RUÍZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Historia del derecho**. 9ª ed. Guatemala. Ed. Impresos Praxis, 2000.

ZAFFARONI, Eugenio. **La pena**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal de Guatemala Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.